



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y COMO GARANTE DE LEGALIDAD EN LA MATERIA ELECTORAL, CONSIDERE PERTINENTE Y NECESARIO APLAZAR EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, DECRETADA POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, DEBIDO A LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), A EFECTO DE QUE SE GARANTICE EL DERECHO HUMANO A LA SALUD DE TODOS LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INCLUYENDO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUIÉNES DEBERÁN PARTICIPAR EN LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, EN PRIVILEGIO A LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA, EQUIDAD Y CERTEZA, QUE SE ENCUENTRAN TUTELADOS EN LA MATERIA ELECTORAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe **Sasil de León Villard**, Senadora de la República en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, Coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, así como también en mi carácter de miembro de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 176 del Reglamento



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, numeral, 1, fracción II del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de este Pleno, la proposición con punto de acuerdo **POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y COMO GARANTE DE LEGALIDAD EN LA MATERIA ELECTORAL, CONSIDERE PERTINENTE Y NECESARIO APLAZAR EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, DECRETADA POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, DEBIDO A LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), A EFECTO DE QUE SE GARANTICE EL DERECHO HUMANO A LA SALUD DE TODOS LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INCLUYENDO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUIÉNES DEBERÁN PARTICIPAR EN LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, EN PRIVILEGIO A LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA, EQUIDAD Y CERTEZA, QUE SE ENCUENTRAN TUTELADOS EN LA MATERIA ELECTORAL;** en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



Nacional Electoral, es depositario de la función electoral, siendo un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía; que contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, así como que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; numerales que a la letra dicen:

“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41...

...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

...”

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 29.



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



1. El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Artículo 30.

...

2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

...

Artículo 31.

1. El Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

..."

Por su parte, el artículo 35, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; siendo su redacción del tenor siguiente:

Artículo 35.

1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, **así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.**

(Lo resaltado es propio)

Por otra parte, el 31 de diciembre de 2019, las autoridades de salud de la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, informaron sobre la presencia de un conglomerado de 27 casos de Síndrome Respiratorio Agudo de etiología desconocida. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas informaron la presencia de un nuevo coronavirus (2019-nCoV) identificado como posible etiología causante de dicho síndrome.¹

La Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo del año en curso, calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

Como consecuencia de lo anterior, México y el mundo, se encuentran en estado de emergencia con motivo de la pandemia derivada de la enfermedad por coronavirus

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113873/CG2ex202003-27-ap-3.pdf>



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



iniciada en 2019 (COVID-19), ocasionada por el virus coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2).

Bajo esas circunstancias, con fecha 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la Pandemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)²; que dice:

“...

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto, 73, fracción XVI, bases 1a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., fracción XV, 4o., fracción II, 17, fracción IX, 134, fracción II y XIV, 140 y 141 de la Ley General de Salud, y 1 y 9, fracción XVII del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI, Base 1a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o., fracción II, de la Ley General de Salud, el Consejo de Salubridad General tiene el carácter de autoridad sanitaria y sus disposiciones generales son obligatorias en el país;

Que dada la situación que guarda la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el país, se han dictado diversas medidas por el Gobierno Federal, incluidas las contenidas en el Acuerdo por el que este Consejo reconoció a dicha enfermedad como grave de atención prioritaria, así como en

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado el 27 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación;

Que la Secretaría de Salud en las últimas horas ha señalado que el número de casos ha ido en aumento, por lo que ha recomendado que los habitantes del país permanezcan en sus casas, para contener la enfermedad causada por el COVID-19, y

Que en virtud de lo anterior, este Consejo de Salubridad General, en uso de su función prevista en el artículo 9, fracción XVII de su Reglamento Interior, ha determinado la pertinencia de declarar como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que con el propósito de proteger la salud de los mexicanos, acordó expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA
POR CAUSA DE FUERZA
MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS
SARS-COV2 (COVID-19).**

Primero. Se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Segundo. La Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia prevista en el numeral anterior.

TRANSITORIO



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 30 de abril de 2020.

...”

Ante esa situación, el 31 de marzo de este año, la Secretaría Salud, emitió el ACUERDO por el que se establecieron las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2; en dicho acuerdo **se determinaron las actividades esenciales para atender la emergencia sanitaria, destacando las laborales de la rama médica, paramédica, administrativa,** y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud, siendo su literalidad siguiente:

“...

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

Que dentro de las acciones extraordinarias señaladas se contempló la necesidad de que, además de las señaladas expresamente en el citado Decreto, la Secretaría de Salud, implemente las demás que se estime necesarias;



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



Que en el mismo sentido, el citado Decreto estableció que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán coordinarse para brindar los apoyos que sean requeridos por la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas de mitigación y control de la citada enfermedad en nuestro país;

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia;

Que a efecto de fortalecer la coordinación y garantizar la acción inmediata del Gobierno Federal, se estima necesario incluir temporalmente dentro de la integración del Consejo de Salubridad General, a las instituciones públicas cuyo ámbito de competencia tiene relación con las acciones necesarias para enfrentar la enfermedad generada por el SARS-CoV2 (COVID-19), y

Que no obstante que el Gobierno de México ha implementado una serie de acciones dirigidas a mitigar y controlar la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), resulta necesario dictar medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el mencionado virus, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, **consideradas esenciales:**

a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;

b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;

c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y

e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;

III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;

b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;

c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y

e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;

IV. Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;

V. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;

VI. Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México;



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



VII. Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y

VIII. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, la modificación de la integración del Consejo de Salubridad General, prevista en el artículo 3o. del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General. Para efectos del párrafo anterior, se integrarán al Consejo de Salubridad General, como vocales titulares a las siguientes personas:

- a) El Titular de la Secretaría de Gobernación;
- b) El Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- c) El Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- d) El Titular de la Secretaría de Marina;
- e) El Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y
- f) El Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las personas titulares a que se refiere el Artículo Segundo del presente Acuerdo, integrarán el Consejo de Salubridad General mientras persista la emergencia sanitaria.



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



Dado en la Ciudad de México, a treinta y un días del mes de marzo de dos mil veinte.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.”

(El subrayado es propio)

Actualmente, nuestro país se encuentra en la fase 3 de la epidemia del COVID-19, siendo declarada el pasado martes 21 de abril³; esta fase supone un ascenso rápido en el número de contagios, por lo que se debe evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas. Asimismo, supone la instrumentación de planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras; fase que derivó en la emisión del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación de esta misma fecha, que dice:

“...

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia;

Que el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, ordenando en su artículo Primero, fracción I, la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, y

Que derivado del análisis técnico realizado por el Grupo Científico Asesor para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, cuyos resultados fueron presentados por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y sometidos para su aprobación al Consejo de Salubridad General en sesión plenaria del 20 de abril del 2020, es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- Se modifica la fracción I, del artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. [...]



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. a VIII. [...]

Artículo Segundo.- Se adicionan los artículos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto al Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO TERCERO.- Las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, referidas en la fracción I del ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo, dejarán de implementarse a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos municipios del territorio nacional que a esta fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2.

La Secretaría de Salud Federal definirá los criterios para evaluar la intensidad de la transmisión del virus SARS-CoV2, así como cualquier otro factor relacionado con el riesgo de propagación de la enfermedad y la vulnerabilidad de las poblaciones afectadas.

Asimismo, la Secretaría establecerá los lineamientos para reducir la movilidad entre los municipios con distinto grado de propagación, a fin de evitar la dispersión de la enfermedad.

En todos los casos, con independencia de la intensidad de transmisión que se tenga en los municipios, se mantendrá, hasta nuevo aviso, la medida señalada en la fracción V del ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo, relativa a la protección de las personas del grupo de riesgo.



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Salud Federal realizará las adecuaciones que considere necesarias al sistema de vigilancia epidemiológica, y otros sistemas de información, para lograr una vigilancia especial de los pacientes que se encuentren graves y críticos a causa del virus SARS-CoV2, así como de la demanda y disponibilidad de servicios hospitalarios en el segundo y tercer nivel de atención médica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gobiernos de las entidades federativas, deberán:

I. Mantener actualizado el Reporte diario de ocupación, disponibilidad y atención por Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) y cualquier otro que la Secretaría de Salud Federal considere necesario;

II. Instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19;

III. Establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal. Las dependencias de la Administración Pública Federal podrán coadyuvar con los gobiernos estatales para la consecución de este fin, y

IV. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la implementación adecuada y oportuna de estas medidas, e informar a la Secretaría de Salud Federal sobre su seguimiento, con la periodicidad que la propia Secretaría establezca.

ARTÍCULO SEXTO.- Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud que presten servicios de salud en cada entidad, ejecutar y supervisar los planes de reconversión y expansión hospitalaria para garantizar la atención adecuada y oportuna de la salud de la población, tanto para la enfermedad COVID-19, como para cualquier otra necesidad de atención..."



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



No obstante lo anterior, se debe considerar, que en este año se da inicio el Proceso Federal Electoral 2020-2021, siendo el Instituto Nacional Electoral como el órgano facultado para llevar a cabo su desarrollo, a través cada una de las etapas que comprenden dicho proceso; por lo que su inicio se establece en el mes de septiembre previo al año de la elección, conforme a lo estatuido en el artículo 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, siendo su redacción siguiente:

Artículo 225.

1. El proceso electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

2. Para los efectos de esta Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

a) Preparación de la elección;

b) Jornada electoral;

c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y

d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



(El énfasis es propio)

En ese orden, se tiene que para este próximo Proceso Electoral Federal 2020-2021, será uno de los procesos más complejos y grandes que se llevará a cabo, ya que se renovará la Cámara de Diputados del Congreso del Unión, quince gubernaturas, así como Congresos locales, Ayuntamientos, Regidurías y Alcaldías; por lo que disputarán alrededor de 3500 cargos de elección popular para este proceso electoral, se calcula que se tendrá un padrón electoral nunca antes visto y que superará los 96 millones de electores, según datos del propio Instituto Nacional Electoral.

Ante esta situación, tenemos que el Instituto Nacional Electoral, tiene dos grandes compromisos en puerta, por una parte, salvaguardar el derecho humano a la salud de todos quienes deberán participar en el desarrollo para este próximo proceso electoral, como serían los funcionarios del propio Instituto, los Partidos Políticos; así como los ciudadanos que forman parte igual de este proceso, tal y como lo refiere el artículo 224, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por consiguiente y bajo las circunstancias en que se encuentra en estos momentos nuestro País, tomando en consideración la alerta sanitaria que prevalece, es por ello que se debe salvaguardar el derecho humano a la salud, por lo que es necesario se aplase el inicio del proceso electoral federal 2020-2021, hasta en tanto la autoridad competente en el país, indique que se cuenta con seguridad necesaria para que se pueda dar inicio a las actividades electorales, máxime que en los acuerdos emitidos por la Secretaría de Salud, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo y 21 de abril ambos de 2020, no se determinó dentro de las actividades esenciales



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



las establecidas en la materia electoral, sin que para ello el Instituto Nacional Electoral deje de cumplir con la función que tiene constitucionalmente encomendada para tal efecto.

No se debe soslayar, que el día 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO⁴ por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas; así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico, con motivo de la epidemia causada por el virus CoV2 (COVID-19), siendo de su literalidad siguiente:

"...

CONSIDERANDO

Que el 27 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declararon acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

Que dentro de las acciones extraordinarias señaladas se contempló la necesidad de que, además de las señaladas expresamente en el citado Decreto, la Secretaría de Salud, implemente las demás que se estime necesarias;

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia;

⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020&print=true



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



Que el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, plazo que fue ampliado al 30 de mayo de 2020, por diverso publicado el 21 de abril de 2020;

Que asimismo, el Acuerdo señalado en el considerando anterior, establece como una de las acciones extraordinarias que, una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el propio Acuerdo, la Secretaría de Salud en coordinación con otras dependencias, emitirían los lineamientos para un regreso ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales del país;

Que el Acuerdo publicado el 21 de abril de 2020, dispuso que las acciones extraordinarias dejarán de implementarse a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos municipios del territorio nacional que a esa fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2;

Que el Consejo de Salubridad General, en su tercera reunión de la Sesión Permanente 2020, celebrada el 12 de mayo de 2020, acordó medidas para continuar con la mitigación de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2, después de la Jornada Nacional de Sana Distancia, mismas que compete implementar a la Secretaría de Salud, y

Que en ese sentido, se hace necesario contar con una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema que permita evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, así como establecer acciones extraordinarias adicionales a las ya establecidas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias.

ARTICULO SEGUNDO.- La estrategia consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, considerando las siguientes etapas:

i) Etapa 1.- Inicia el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19;

ii) Etapa 2.- Abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, conforme al Artículo Cuarto, segundo párrafo, del presente Acuerdo, y

iii) Etapa 3.- Inicia el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

ARTICULO TERCERO.- El semáforo a que se refieren los Artículos Primero y Segundo y que se incorpora como Anexo de este Acuerdo, establece mediante colores las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público, entre otros.

ARTICULO CUARTO.- Se establece como acción extraordinaria que las actividades de la industria de la construcción, la minería y la referente a la fabricación de equipo de transporte, serán consideradas como actividades esenciales.



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



Las empresas que se dediquen a las actividades a que se refiere el párrafo anterior, podrán iniciar labores el 1 de junio de 2020.

Así mismo, del 18 al 31 de mayo de 2020, dichas empresas implementarán los lineamientos de seguridad sanitaria en el entorno laboral, que publique la Secretaría de Salud, en coordinación con las secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTICULO QUINTO.- Los municipios en los cuales, al 18 de mayo del 2020, no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19, podrán reanudar las actividades escolares, la movilización en espacios públicos, cerrados o abiertos, así como las actividades laborales, esenciales y no esenciales, de su población.

La Secretaría de Salud, a más tardar el día 17 de mayo del 2020, mediante un comunicado técnico que se publicará en la página www.salud.gob.mx, dará a conocer cuáles son los municipios a que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, la Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades sanitarias de las entidades federativas, establecerán medidas de prevención y control de COVID-19 específicas para estos municipios.

En los municipios con población indígena se deberá, además, poner en práctica la "Guía para la atención de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2".

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta en tanto se declare terminada la contingencia que la originó.



Dado en la Ciudad de México, a 13 de mayo de 2020.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.

ANEXO
SEMÁFORO POR REGIONES

Actividades permitidas a partir del 1 de junio de 2020

Región	Actividad	Descripción de las actividades
Rojo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Suspendidas
	Actividades económicas SOLO ESENCIALES	Solo las actividades laborales consideradas esenciales
Naranja	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo reducido en las actividades del espacio público en lugares abiertos. En lugares cerrados suspendidas
	Actividades económicas Generales	Actividades laborales consideradas esenciales y las actividades no esenciales con una operación reducida
Amarillo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo permitido en las actividades del espacio público en lugares abiertos y en lugares cerrados con restricciones
	Actividades económicas generales	Todas las actividades laborales
Verde	Escuelas	Sin restricciones
	Espacio público	
	Actividades económicas generales	

De la redacción del ACUERDO, se puede advertir, que la estrategia consiste en la reapertura gradual de las actividades sociales, educativas y económicas de una forma ordenada, para ello dividido en tres etapas, siendo esta última a partir del primero de junio de este año, conforme al semáforo de riesgos implementado para tales efectos.

Por consiguiente, si atendemos el Acuerdo de referencia, se constata, que el levantamiento de la emergencia, si así se le puede considerar, es de manera gradual y bajo parámetros muy cautos y estrictos, lo que conlleva a afirmar, que el desarrollo de



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



las actividades serán progresivas no inmediatas, a lo que de igual forma deberán ser en coordinación con los tres niveles de gobierno, atendiendo cada una de las etapas establecidas en el Acuerdo.

Ante tal situación, si atendemos que la reapertura de actividades no será de forma general para todo el País, en consecuencia se debe tomar en cuenta por parte del Instituto Nacional Electoral para los efectos del inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021, ya que al ser de una forma gradual el reinicio de actividades, esto sin ninguna duda permeará para el desarrollo de todas las etapas del proceso electoral a que refiere el artículo 225, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En las relatadas circunstancias, el aplazamiento del inicio del proceso electoral federal, no pone en riesgo las elecciones programadas para el próximo año, puesto que no se estarían suspendiendo, dado que solamente se estarían posponiendo hasta que se cuente con las condiciones en el contexto público para que se lleve a cabo, en términos ley; situación que no sería nueva, dado que el propio Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo **INE/CG83/2020, RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, PARA EFECTO DE SUSPENDER TEMPORALMENTE EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, EN COAHUILA E HIDALGO, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19, GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2,**⁵ el cual fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo

⁵ <file:///C:/Users/Emachines/Downloads/CGex202004-01-rp-Unico.pdf>



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



General celebrada el 1 de abril de 2020; en uso de sus facultades decidió suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, y posponer la fecha de la Jornada Electoral, con motivo de la pandemia COVID-19.

De igual forma, el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de Chiapas, determinó posponer para el mes de enero del año 2021, el inicio del proceso electoral local, en el cual se renovarían 123 Ayuntamientos y 40 Diputaciones, ello con el fin de atender la emergencia sanitaria actual, ocasionada por el virus **SARS-COV2 (COVID-19)**,⁶ pues con esta medida, se salvaguarda el derecho humano a la salud de todos los funcionarios y ciudadanos que participarán en los comicios del próximo año.

Por lo que es evidente, que el aplazamiento del inicio del proceso electoral, como se propone, en nada afectaría el desarrollo del proceso electoral federal 2020 – 2021; si no por el contrario se estaría velando por los principios de seguridad jurídica, equidad y certeza, que regulan la materia electoral, y que además se estaría garantizando la salud de millones de personas y funcionarios electorales que participaran en el proceso electoral federal.

Por todo lo antes expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea, con el carácter de urgencia y obvia resolución la siguiente proposición con:

⁶ <https://heraldodemexico.com.mx/estados/elecciones-chaipas-postergacion-2021-pandemia-contingencia-sanitaria-covid19-coronavirus/>



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente **AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y COMO GARANTE DE LEGALIDAD EN LA MATERIA ELECTORAL, CONSIDERE PERTINENTE Y NECESARIO APLAZAR EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, DECRETADA POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, DEBIDO A LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), A EFECTO DE QUE SE GARANTICE EL DERECHO HUMANO A LA SALUD DE TODOS LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INCLUYENDO LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CIUDADANOS , QUIÉNES DEBERÁN PARTICIPAR EN LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, EN PRIVILEGIO A LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA, EQUIDAD Y CERTEZA, QUE SE ENCUENTRAN TUTELADOS EN LA MATERIA ELECTORAL.**

Grupo Parlamentario de Encuentro Social

Sasil de León Villard
Senadora de la Republica

Dado en el Pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a los veintisiete días del mes de mayo de 2020.